



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de diciembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha 30 de diciembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 201-2021-CU.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2021, sobre el punto de agenda 14. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LOS DOCENTES ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, Mg. JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SAPURA, JORGE LUIS GODIER AMBURGO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 169-2021-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, con Resolución N° 169-2021-R del 19 de marzo de 2021, resuelve "*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA (...) conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2020-TH/UNAC de fecha 23 de octubre de 2020 y al Informe Legal N° 061-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao*";

Que, mediante Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0000640) recibido el 13 de abril de 2021, los docentes Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, Dr. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, Mg. JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, Mg. MARIA NATALIA REBAZA WU, Lic. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, Dr. RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, Mg. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, Mg. EDGAR ZARATE SAPURA y Mg. JORGE





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

LUIS GODIER AMBURGO interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 169-2021-R y fundamentan su recurso manifestando que se ha emitido la Resolución Rectoral N° 169-2021-R por la cual se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario por *“presuntamente haber incumplido con presentar sus planes de trabajo”* que, además señalan que la citada Resolución ha limitado su derecho de defensa en dos instancias *“la primera es en la Oficina de Asesoría Jurídica donde la Directora de esta Oficina debió de solicitar los descargos o informes correspondientes Legal (...) y la segunda fue en el Tribunal de Honor donde también debió de realizar investigaciones preliminares solicitando a los incursores a las Facultades los informes a que hubiere lugar”*; además señalan que *“se observa además que se pretende sancionar a tres docentes a los cuales no se les asignó carga académica y administrativa en el semestre 2019-B”* agregando que *“es ilegal que se pretenda sancionar por incumplimiento de funciones a docentes que si presentaron su Plan de Trabajo Individual y que inclusive tienen resolución decanal aprobatoria”* y que asimismo en el semestre académico 2019-B hay docentes que si han presentado su Plan de Trabajo Individual y que por motivos ajenos no les hicieron llegar su resolución decanal; también señalan que *“el Director del Departamento Académico de Física es el único que podría afirmar que docentes no han presentado Plan de Trabajo Individual”* y que sin embargo *“a través del Oficio N° 1880-2019-ORH/UNAC la Oficina de Recursos Humanos informa mal intencionada o negligentemente (...) lo único que podía dar fe la Directora de dicha dependencia es que no le llegó a su despacho nuestros planes de trabajo individual”* y así, refieren, lo debió de interpretar la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; de esta forma en razón de los expuesto interponen recurso de apelación para que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 169-2021-R;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 648-2021-OAJ (Expediente N° 01094001) recibido el 20 de octubre de 2021, en atención al recurso de apelación interpuesto por los docentes ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SAPURA, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, contra la Resolución Rectoral N° 169-2021-R; en atención a la procedencia y admisibilidad del recurso informa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del Art. 218°, Art. 220°, Art. 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y asimismo lo dispuesto en el numeral 9 de la Resolución N° 000731-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de fecha 10/07/2013 informa que *“se ha verificado que el escrito de los docentes contra la Resolución Rectoral N° 169-2021-R de fecha 19/03/21, que resuelve instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha sido notificada el 27/03/21 a los docentes impugnantes conforme al cargo de notificación vía electrónica que obra en el expediente, habiendo interpuesto el referido recurso de Apelación el día 13/04/2021, por lo que se encuentra dentro del término de Ley”* y que, *“asimismo, cumple con los requisitos que debe contener conforme al Art. 221° del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el Art. 124° de la Ley acotada, por lo que corresponde resolver dicho recurso”*; señalando como cuestión controversial determinar si corresponde revocar la Resolución Rectoral N° 169-2021-R, en los siguientes extremos: • Declara la Nulidad Parcial de la Resolución Rectoral N° 169-2021-R en lo que atañe a su primer extremo de la parte resolutive; debiéndose emitir nueva resolución que declare NO HA LUGAR a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes impugnantes; ante lo cual informa *“3.3. Que, como se ha sostenido en reiteradas oportunidades, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la Administración a desarrollar los actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los docentes y/o estudiantes responsables de la comisión de conductos tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. 3.4. Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04/03/2021, resuelve: “APROBAR, las modificaciones del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como las Disposiciones Complementarias Primera, Segunda, Tercera, que se integran al texto del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, según, anexo que se integra y forma parte de la presente resolución”. 3.5. Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado mediante la resolución de Consejo Universitario N°*



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

042-2021-CU, del 04/03/2021, en el ARTÍCULO 14, señala: "El expediente conteniendo la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas, para el estudio sobre la procedencia o no de recomendar el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), deberá adjuntar un proveído y/o informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad y un proveído del Rector disponiendo su remisión al Tribunal de Honor, con la documentación sustentatoria. (Modificado con Resolución N° 042-2021-CU)". "ARTÍCULO 15°.- El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio". "ARTÍCULO 16°.- El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento. 3.6. Que, en atención a lo señalado en el Art. 16 del Reglamento del Tribunal de Honor modificado por la referida Resolución de Consejo Universitario No 042-2021-CU, del 04/03/2021, el recurso de apelación interpuesto por los referidos docentes deviene en IMPROCEDENTE al estar dirigida contra una Resolución que resuelve instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya que esta tiene el carácter de inimpugnable y no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444. En ese sentido, carece de objeto revisar los fundamentos de hecho y de derecho del recurso interpuesto, los cuales podrán ser utilizados oportunamente durante el devenir del Procedimiento Administrativo Disciplinario"; por lo todo ello la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede "DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SAPURA, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, contra la Resolución Rectoral N° 169-2021-R de fecha 19/03/21, que resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los referidos docentes"; asimismo, remite los actuados al Consejo Universitario para su respectivo pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° 007-2021-II-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 05 de noviembre de 2021 la señora Rectora remite el "Escrito de docentes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas sobre recurso de apelación contra la Resolución No 169-2021 R, para ser considerado en la Agenda del próximo Consejo Universitario";

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 30 de diciembre de 2021, tratado el punto de agenda 14. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LOS DOCENTES ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, Mg. JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SAPURA, JORGE LUIS GODIER AMBURGO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 169-2021-R, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, Mg. JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SAPURA, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, contra la Resolución Rectoral N° 169-2021-R de fecha 19/03/21, que resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los referidos docentes;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes





**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 648-2021-OAJ y Proveído N° 513-2021-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de octubre y 03 de noviembre de 2021; al Oficio N° 007-2021-II-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 05 de noviembre de 2021; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, Dr. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, Mg. JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, Mg. MARIA NATALIA REBAZA WU, Lic. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, Dr. RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, Mg. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, Mg. EDGAR ZARATE SAPURA y Mg. JORGE LUIS GODIER AMBURGO, contra la Resolución Rectoral N° 169-2021-R de fecha 19 de marzo de 2021, que resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los referidos docentes, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, interesados y archivo.